

- Objetivos generales y específicos que se persiguen.

- Descripción de las actividades a desarrollar con cargo a la subvención solicitada.

- Temporización de las actividades.

- Presupuesto detallado del proyecto.

- Estimación del número de beneficiarios.

- Previsión de resultados y procedimiento de evaluación.

6. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará copia de sus estatutos y documentación acreditativa de su inscripción en el registro correspondiente. Dicha documentación no será precisa cuando ya hubiera sido aportada con anterioridad y obre en los archivos o registros de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

7. Las solicitudes de concesión se valorarán conforme a los siguientes criterios:

Menor importe de la subvención solicitada.

10 por 100

Experiencia 10 por 100

Calidad general del proyecto. 40 por 100

Eficiencia del proyecto. 40 por 100

8. La Consejería de Educación, Juventud y Mujer realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

9. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones.

La evaluación de solicitudes se realizará por una comisión integrada por un Viceconsejero/a de los adscritos a la Consejería de Educación, Juventud, que la presidirá, y por el Director General, el Secretario Técnico y un Técnico/a de la Consejería.

Efectuada la evaluación se formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución podrá proponer la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, en cuyo caso, dentro del trámite de

audiencia, el interesado deberá asumir y acreditar la viabilidad del proyecto.

10. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

11. La resolución del procedimiento seguido para la concesión de subvenciones corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Mujer.

12. La resolución será motivada de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

13. La resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, sin perjuicio de la notificación al interesado.

14. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de un mes.

15. El plazo para la resolución del procedimiento se computará desde de que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

16. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de subvención.

17. En el supuesto de que la resolución acuerde conceder la subvención, antes de efectuarse el pago el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

18. "El abono de la subvención se hará efectivo en dos pagos, el primero, por importe del 80 por 100 de la cantidad concedida, en el momento de la concesión, y el segundo, por importe del 20 por 100 restante, una vez transcurrida la mitad del tiempo de duración previsto para el proyecto".

19. Salvo que las bases de ejecución del presupuesto dispongan otra cosa, la justificación del cumplimiento de la actividad para la que se conce-